

**ACUERDO No. 16**  
(julio 29 de 2021)

**"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".**

La Junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Decreto 115 de 1996, y Acuerdo 13 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el Decreto 115 de 1996, establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- B. Que artículo 4 del Decreto 115 de 1996, establece como uno de los principios presupuestales, el principio de anualidad, señalando al respecto lo siguiente: *"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*.
- C. De igual manera el artículo 11 del referido Decreto 115 de 1996, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 4336 de 2004, establece como regla de excepción al principio de anualidad las vigencias futuras, indicando a este respecto lo siguiente: *"El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso"*.
- D. Que de igual manera se dispone en el artículo 21 ibidem, en relación con la asunción de vigencias futuras: *"En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen"*. (Negrilla fuera de texto).

- E. Por su parte el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, señaló frente a las vigencias futuras; que el Confis puede autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
- F. Que en sentido similar, el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, mediante el cual se regulan normas orgánicas del presupuesto y se modifica el Decreto 115 de 1996, indicó que para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, para lo cual requiere que antes de la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes, o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.
- G. Que conforme con la normatividad señalada, si bien en materia presupuestal existe el principio de anualidad, coexisten reglas de excepción a dicho principio, ello teniendo en cuenta que cuando se presentan ciertas circunstancias los compromisos presupuestales no pueden atenderse en su totalidad dentro de una sola vigencia fiscal, existiendo en estos casos la obligación de contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras.
- H. Que puede entonces concluirse que se requerirá de la aprobación de vigencias futuras, entre otros, cuando se pretenda adelantar proceso contractual en el que desde su concepción se conoce, que su plazo de ejecución abarcará dos o más vigencias presupuestales, con afectación de presupuestos subsiguientes al de la asunción del compromiso.
- I. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., requiere adelantar en el inmediato futuro, proceso de selección para adquirir las pólizas de seguros para el cubrimiento de los riesgos, bienes y enseres patrimoniales de EPA ESP, el cual, dados los términos para los procesos de selección más el plazo de ejecución establecido, implicarán que el compromiso se celebra en la vigencia 2021, pero gran parte de la ejecución tendrá lugar en la vigencia 2022.
- J. Que es preciso señalar que tal y como lo disponen las normas que regulan la materia, para Empresas Públicas de Armenia ESP constituye una necesidad inminente la celebración del mencionado acuerdo contractual, ya que es obligación de los representantes de las entidades mantener en todo momento amparados con pólizas de seguros sus bienes, e intereses patrimoniales, por lo que en ese orden de ideas debe indicarse que la entidad requiere celebrar contrato con tal finalidad amparando tales bienes e intereses patrimoniales a partir del 20 de agosto de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2022. ✓

- K. Que, en razón a la necesidad de celebrar tal contrato, así como a las certificaciones emitidas por parte de la Jefe de Presupuesto, y al hecho de que el acuerdo contractual se suscribirá en la presente vigencia, pero su ejecución cobijara gran parte del año 2022, requiriendo la afectación del presupuesto 2021 y 2022 se hace necesario contar con autorización de vigencia futura ordinaria.
- L. Que el monto requerido para la vigencia futura, el plazo y las condiciones son coherentes con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que habla el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.
- M. Que además de lo hasta acá indicado, debe señalarse entonces que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., requiere contar con aprobación de vigencias futuras ordinaria, con afectación de presupuesto 2022 para la Celebración de contrato de seguros, cuyo objeto corresponderá a: **"CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS, BIENES Y ENSERES PATRIMONIALES DE EPA ESP"**, con un valor calculado conforme con los estudios previos y al presupuesto oficial de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.896.766.788) MCTE.**
- N. Que para el presente caso, conforme con certificación emitida por la Jefe de Presupuesto, se cuenta con recurso disponible 2021 por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$774.776.268) M/CTE**, que equivalen aproximadamente al veintisiete por ciento (27%) del valor del compromiso, por lo que el saldo restante, es decir la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.121.990.520)** será asumido con presupuesto 2022.
- O. Conforme con los supuestos indicados, se requiere en este caso contar con la autorización de vigencia futura ordinaria de parte de la Junta Directiva, dejando constancia que se cuenta entonces con más del quince por ciento (15%) dentro del presupuesto del año 2021 para asumir el compromiso, cumpliendo de esta manera con la condición establecida en las disposiciones legales vigentes, igualmente acorde con certificado emitido por la Jefe de Presupuesto.
- P. Que la autorización de vigencias futuras debe ser emitida por los órganos pertinentes, y tratándose de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., tal competencia se encuentra en cabeza de su Junta Directiva.



Superservicios  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domsellianus

- Q. Que los argumentos y las situaciones expuestas por parte de la Gerencia de Empresas Públicas de Armenia, resultan ser ajustadas a las normas sobre la materia y en ese orden de ideas resulta pertinente emitir autorización de vigencias futuras.

Que por lo expuesto en los considerandos anteriores;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. – AUTORIZAR** al Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., para constituir una vigencia futura ordinaria de la vigencia 2022, hasta por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.896.766.788) MCTE.** dentro de los cuales se afectará presupuesto 2021 por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$774.776.268) M/CTE,** y presupuesto 2022 por valor de, **DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.121.990.520),** con destino a la celebración y ejecución del contrato de seguros, cuyo objeto corresponderá a: **"CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS, BIENES Y ENSERES PATRIMONIALES DE EPA ESP".**

**ARTÍCULO 2º-** En todo caso, el Gerente de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá contar frente al proyecto indicado en el presente acuerdo, con la correspondiente aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2021.

  
**YEISON ANDRES PEREZ LOTERO**  
Presidenta (E) Junta Directiva

  
**PAULO CESAR RODRÍGUEZ OSPINA**  
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Juan Carlos Alfaro García, Abogado Contratista DJSG  
Revisó: Yulieth Duque Molina. Profesional Presupuesto  
Daniela Zapata Pareja. Directora de Financiamiento  
Aprobó: Jorge Iván Rengifo Rodríguez. Gerente General

